PEREIRA, MAYO 12 DE 2006

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 12 DE ABRIL 16 DE 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DIRECTRICES MUNICIPALES PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD A LOS MODOS DE TRANSPORTE Y LA MOVILIZACIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR.

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador.

GUSTAVO MARULANDA LÓPEZ
Profesional Espacializado.

Vo. Bo. GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaria Jurídica.

Revisó: KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO
Directora Asistencia Legal.

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 04 de mayo de 2006

ACUERDO No. 012
Abril 16 de 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DIRECTRICES MUNICIPALES PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD A LOS MODOS DE TRANSPORTE Y LA MOVILIZACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

GUILLERMO PEREZ OSPINA
Alcalde Municipal (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIOPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 012
(Abril 16 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DIRECTRICES MUNICIPALES PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD A LOS MODOS DE TRANSPORTE Y LA MOVILIZACIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente
Honorable Concejo Municipal

Según los expertos, la discapacidad se considera como una experiencia humana universal y una condición de la vida a nivel del cuerpo, de la persona y la sociedad. Existen dos grupos de población con discapacidad, el primero corresponde a aquellos con limitaciones permanentes (visual, auditiva, deficiencias cognitivas, autismo, lesiones neuromusculares y de locomoción y síndrome genético.) El segundo, corresponde a aquellas discapacidades transitorias que se pueden superar con una atención oportuna y cualificada.

Desde hace aproximadamente una década el concepto de discapacidad viene evolucionando, desde una visión eminentemente biomédica, preocupada por valorar la discapacidad como un problema de salud o enfermedad, superado por la atención y el apoyo de los avances tecnológicos. La anterior visión ha sido trascendida a una perspectiva más amplia y de carácter social que involucra no sólo la integración social de las personas discapacitadas, sino también el entorno.

De esta manera la discapacidad no es sólo un problema del individuo o de la familia, sino que está definida por un significativo número de variables ambientales, económicas y culturales. Las circunstancias del entorno, en ocasiones son más gravosas qu el mismo componente físico–médico, como por ejemplo la limitación social de las personas discapacitadas, que afectan el reconocimiento y desarrollo de las capacidades y funcionalidades como individuos pertenecientes a la sociedad. Lo anterior menoscaba la capacidad económica de las familias, haciéndolas mas vulnerables al tener que disponer de mayores recursos para la manutención y cuidados de una persona potencialmente productiva, que no ha logrado serlo por factores sociales y culturales.

Es por ello que se hace necesario buscar soluciones de mayor espectro para empezar a impactar de manera positiva la problemática compleja de las personas con discapacidad, posibilitando estrategias que impliquen acciones colectivas y cambios sociales y culturales

Es igualmente necesario contextualizar las anteriores reflexiones en nuestra inocultable y crítica realidad nacional; para ello es pertinente tener como referente esencial la información suministrada por el antiguo Ministerio de Salud en 1999, al precisar que el 12% de la población del país presentaba alguna discapacidad, sin contar con las personas con discapacidad por causa de la violencia, las cuales, se considera, pueden superar esta cifra.

A nivel internacional, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 500 millones de personas, lo que equivale al 10% de la población total, sufre algún tipo de discapacidad; en la mayoría de los países, aproximadamente el 25% de la poblaciones, se ve afectada por la presencia de incapacidades. Lo anterior afecta a toda la sociedad en su conjunto, no sólo por la magnitud del problema, sino también por la situación de discriminación y marginalidad en que viven los discapacitados, debido a la existencia de barreras físicas y sociales que impiden su integración y participación plena en la comunidad.

La Constitución Política de 1991 realizó un valioso esfuerzo por corregir la marginalidad y discriminación a la que históricamente estaban expuestas las personas con discapacidad física, sensorial o psíquicamente. Es así como el Constituyente Primario consagró derechos "grupos marginados o desventajados de la sociedad, que en razón a su situación suelen ver limitado el ejercicio y el goce efectivo de sus derechos fundamentales". La Ley de Leyes define en el artículo 47, que el Estado debe adelantar una política de integración social para los discapacitados, así mismo consagra importantes principios constitucionales que establecen obligaciones del Estado para con las personas discapacitadas, como lo estipula en los artículos 13, 20, 25, 47, 48, 49, 52, 54, 67 y 70.

Fuera de los principios constitucionales anteriormente mencionados, desde 1991 se ha presentado un desarrollo legislativo articulado dentro de los sistemas de atención a la población colombiana, a través de un conjunto de leyes y normas orientadas a garantizar los derechos de las personas con limitación para el acceso a los diferentes servicios de acuerdo con sus intereses y necesidades.

Considero importante mencionar qu en nuestro país existen aproximadamente sesenta y cuatro (64) referentes normativos (Leyes, Decretos, Resoluciones, Acuerdos Ministeriales, etc.), que establecen claras directrices para la atención integral de la población discapacitada. Todas estas normas tienen como común regulador el principio de igualdad ante la Ley, reconocido por el artículo 13 de la Constitución Política, ratificado por la Corte constitucional mediante sentencia C-145 de 1996 y el cual contempla los siguientes componentes:

- Un principio general, según el cual, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades (Igualdad formal).
- La prohibición de establecer o consagrar discriminaciones (Mandato negativo).
- El deber del Estado de promover condiciones para lograr que la igualdad sea real y efectiva para todas las personas (acciones afirmativas).

- La posibilidad de conceder ventajas o prerrogativas a favor de grupos disminuidos o marginados (acciones afirmativas).
- Una especial protección a favor de aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta (diferenciación positiva).
- La sanción de abusos y maltratos que se cometan contra personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

El tema de la discapacidad y desde hace años, también ha sido abordado por organizaciones de carácter internacional que luchan por el respeto a la diferencia, el reconocimiento del otro y el diseño de políticas para la equidad. Producto de este esfuerzo se han elaborado, aproximadamente, una veintena de Declaraciones, Protocolos y Acuerdos Compromisarios que buscan en esencia garantizar un tratamiento integral para las personas con discapacidad y fundamentalmente elevar las condiciones de vida de este grupo poblacional.

Pero bien, mucho más allá de los lineamientos normativos se encuentra la voluntad política de los entes territoriales por emprender acciones integrales, y no únicamente esfuerzos puntuales, para darle un verdadero norte a la vasta y compleja legislación sobre el tema de la discapacidad. Resulta sorprendente que existan, y desde hace muchos años, claras orientaciones sobre la materia; pero más preocupante es admitir que en el año de 1997 se promulga la Ley 361 de febrero 7 y sólo hasta el 16 de junio de 2003 y 17 de mayo de 2005 se intenta reglamentar sobre la materia con los Decretos N° 1660 (Ministerio del Transporte) y 1538 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) respectivamente.

Son muchos los temas asociados con la difícil problemática de la discapacidad, pero los que más afectan su dignidad como personas, son las barreras arquitectónicas y de comportamiento que les dificulta su integración como personas a la vida social. Lo anterior tiene que ver con las severas limitaciones que presentan las personas con discapacidad y/o movilidad reducida para acceder a los ambientes exteriores, al equipamiento de la ciudad y habitabilidad de los edificios públicos y de las viviendas de interés social; además de lo anterior también se debe reconocer las dificultades para usar funcionalmente el transporte público, la poca disponibilidad de información y de ayudas técnicas para el cuidado personal, la deficiente señalización y las condiciones de integración escolar y laboral.

Como lo afirman expertos en la materia " cualquier tipo de barrera arquitectónica reduce las oportunidades de las personas con discapacidad de acceder a educación, salud, recreación y trabajo. No es necesario meter a estas personas en una cárcel para privarlas de la libertad, pues el tener un entorno inaccesible y dificultades para su desplazamiento, es semejante a estarlo" (María Cristina Otoya Domínguez, Patricia Quintana Casasbuenas; Departamento de Rehabilitación Humana, Universidad del Valle).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y reflexiones, presento a consideración de los Honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo con el convencimiento de que, con su aprobación, estamos contribuyendo de manera positiva a mejorar la calidad de vida de los centenares de conciudadanos (as) nuestros, que a diario son marginados y excluidos de la vida

social y las oportunidades de crecimiento personal por su realidad inocultable de ser personas discapacitadas.

Considero, como lo afirmó el director de la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 12 de marzo de 2003, en el marco del "Foro Derechos Humanos y Discapacidad", que la "Discapacidad es una cuestion de Derechos Humanos". El Plan de Desarrollo 2004-2007 "***Dosquebradas, un proyecto colectivo de ciudad que deja huella***" (Acuerdo N° 015 de 2004) se encuentra transversalizado por el componente de Derechos Humano, y en su exposición de motivos se cita como epígrafe a Sófocles con su corto, pero válido pensamiento: "**La ciudad es la gente**".

En consecuencia con lo anterior, invito a los Honorables concejales a apoyar con su voto positivo esta iniciativa, en la seguridad que al reconocer al otro como un par nuestro, no sólo lo estamos dignificando sino que también nos estamos dignificando nosotros y con el concurso de todos "**construyendo la ciudad que queremos**"

Atentamente,

CARLOS ARIEL GIRALDO DUQUE
Concejal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 012
(Abril 16 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DIRECTRICES MUNICIPALES PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD A LOS MODOS DE TRANSPORTE Y LA MOVILIZACIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNCIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales (articulos 13, 25, 47, 48, 49, 52, 54, 67, 70, 313 y 366), la Ley 361 de 1997 (articulo 57, 62, 65), Ley 115 de 1994 (articulos 46, 47, 48 y 49); la Ley 119 de 1994 (articulo 4°, numeral 9); el Decreto 2082 de noviembre 18 de 1996, el Decreto 2369 de 1997; el Decreto 3011 de1997; el Decreto 672 de 1998; Ley 100 de 1993; Decretos 2226 de 1996 y 1152 de 1999; Resolución 3165 de 1996; Resolución 3997de 1996; Resolucion 4288 de 1996; Acuerdos del Consejo Nacional de la Seguridad Social en Salud: 72, 74 y 77 de 1997; el Decreto N° 1660 de 2003 y el Decreto N° 1538 de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por finalidad señalar precisas directrices municipales para el cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con la accesibilidad a los modos de transporte y la movilizacion en ellos, de las personas con discapacidad. Ademas establecer algunos principios generales par la atención de esta poblacion especial.

ARTÍCULO 2. Los equipos, instalaciones e infraestructura relacionados con la prestacion de transporte de pasajeros, tanto del servicio público como mixto, deberán indicar el caracter de accesibilidad mediante la utilización del simbolo grafico correspondiente establecido en la Norma Técnica NTC 4139. Asi mismo sera obligatoria la señalizacion vigente sobre los dispositivos para la regulacion del tránsito en calles contempladas en la Norma Icontec NTC 4695.

ARTÍCULO 3. En todos los sitios abiertos al publico como edificios públicos, centros comerciales, supermercados, clínicas y hospitales, unidades deportivas, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para el uso público, se deberá disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para ser utilizados por personas discapacitados y/o con movilidad reducida.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal hacer cumplir lo relacionado con la demarcación de los sitios para estacionamiento y parqueo de vehículos automotores utilizados o conducidos por personas con movilidad reducida. Para ello se deberá exigir en las zonas de estacionamiento y parqueo público el correspondiente símbolo internacional, tanto en piso como en señalización vertical, de accesibilidad. De igual manera, en ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado y debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad.

ARTÍCULO 5. Es responsabilidad de la Secretaria de Planeación, a traves de la Dirección de Control Físico, vigilar que los terminales de pasajeros presenten las condiciones de accesibilidad mínimas que garanticen la entrada y salida de los pasajeros discapacitados, zonas de espera adecuadas, utilización de mecanismos de información y señalización visual, sonora y/o táctil para las personas con discapacidad auditiva y/o visual; andenes peatonales o mixtos accesibles y adecuados de acuerdo a las Normas Icontec 4695. Así mismo, debe observarse estrictamente lo preceptuado en las siguientes Normas Icontec:

*NTC 4145 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras).
*NTC 4140 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Pasillos. Corredores).
*NTC 4201 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas).
*NTC 4279 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Vías de circulación peatonales planas).
*NTC 4695 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización para el tránsito peatonal en el espacio público urbano).
*NTC 4143 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Rampas fijas).
*NTC 4774 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales).

PARÁGRAFO 1° Los criterios de accesibilidad, contemplados en las anteriores normas técnicas y disposiciones legales vigentes, tambien aplican para todas las estaciones, terminales o portales del transporte público de pasajeros e incluye los correspondientes al Sistema Integrado de Transporte Masivo que se construye actualmente en la ciudad, o los que se implementen en el futuro.

PARÁGRAFO 2. Los vehículos de nueva adquisición que presten servicio en las rutas alimentadoras del Sistema Integrado de Transporte Masivo, deberán ser accesibles, en lo términos previstos en el artículo 13 del Decreto 1660 de 2003.

ARTÍCULO 6. En cumplimiento de lo normado en el artículo 16 del Decreto 1660 de 2003, las empresas de transporte colectivo terrestre automotor de pasajeros, deberán acondicionar en todo vehículo de capacidad igual o superior a veinte (20) pasajeros, dos (2) sillas dotadas de cinturón de seguridad, lo más cercano a las puertas de acceso y señalizadas adecuadamente, para uso preferencial por parte de los pasajeros con discapacidad.

ARTÍCULO 7. En los medios de transporte público colectivo de pasajeros de cualquier modalidad, debe reservarse el espacio público necesario para que se puedan depositar aquellas ayudas como bastones, muletas, sillas de ruedas y cualquier otro aparato o mecanismo que constituya ayuda técnica para personas con discapacidad. El anterior servicio no puede representar costo adicional para los usuarios de dicho servicio.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte aplicar las sanciones por falta o indebida señalización y adecuación de las instalaciones; por insuficiencia o carencia de equipos acondicionados, accesibles o por falta o indebida señalización de los mismos; por indebido estacionamiento. Lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 34, 35, 36, 37 del Decreto 1660 de 2003.

ARTÍCULO 9. Las empresas y entes públicos administradoras de los terminales y estaciones de transporte de carácter público, privado o mixto, deberán capacitar anualmente a todo el personal de información, vigilancia, aseo, expendedores de tiquetes, conductores y personas vinculadas con el servicio, en materias relacionadas con la atención integral al pasajero con discapacidad.

PARÁGRAFO 1° Lo anterior también aplica para centros comerciales, supermercados, parqueaderos públicos o privados con acceso al público, unidades deportivas y en general todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para uso público.

PARÁGRAFO 2° Los responsables de las entidades anteriormente señaladas impartirán órdenes a sus empresas de vigilancia y/o vigilantes para que se hagan respetar las zonas especiales de estacionamiento y parqueo para uso de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte incluirá en los planes de capacitación a sus agentes, cursos teórico–prácticos encaminados a garantizar la atención integral de las personas con discapacidad, al correcto

uso de las zonas de estacionamiento definidas para ellos, al régimen de sanciones por violación a las normas legales vigentes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 11. Las personas con discapacidad residentes en el municipio de Dosquebradas, podrán acceder a todos los servicios básicos en educación, rehabilitación y promoción social, profesional, laboral, deportiva, recreativa y cultural, facilitando su integración conforme al principio constitucional de derecho a la igualdad mediante la incorporación de los correspondientes planes, programas y proyectos de cada dependencia de la administración.

ARTÍCULO 12. La Secretaria de Salud velará por que las actividades, intervenciones y procedimientos de carácter preventivo, tratamiento o rehabilitación, contemplados en los Planes de Beneficios, Plan de Atención Básica (PAB), Plan Obligatorio de Salud (POS) y Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS-S), sean garantizados por el Ente Territorial, las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), a su población objeto, a traves de su respectivas redes prestadoras de servicios de salud, según lo definido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 13. La Secretaria de Salud incorporará dentro de los lineamientos del Plan de Atención Básica, acciones de información y educación, tendientes a la detección precoz y al fortalecimiento de los factores protectores para la prevención de la discapacidad, acorde a lo establecido en las normas vigentes. Así mismo, definirá mecanismos que permitan caracterizar a la población discapacitada del municipio, para la elaboración del mapa de discapacidad, el cual deberá presentarse al Concejo Municipal en un plazo no superior a un año a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Secretaria de Salud vigilar el aseguramiento al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con discapacidad detectadas y caracterizadas en el municipio, acorde con lo establecido en el artículo 9° del acuerdo N° 77 de 1997, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte promover y vigilar la atención en el aula regular del servicio público educativo a la población con limitación visual o auditiva, con apoyo de instructores con conocimiento en el sistema braille e interpretes en Lengua Manual Colombiana y áreas tiflológicas.

ARTÍCULO 16. La Secretaria de Educacion, Cultura, Recreación y Deporte diseñará los mecanismos para promover y garantizar a la población del municipio con discapacidad de escasa situación economica y un buen nivel académico en el grado once, el acceso a la educación superior a traves de facilidades de

financiación o becas, mediante convenio suscrito con las universidades de la región.

ARTÍCULO 17. La Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, promovera la realización de contratos con personas naturales o jurídicas para la atención de personas con discapacidad; así mismo apoyará la dotación de material tiflotecnico (ábaco, bastón, pizarra, entre otros); los textos escolares en braille, macrotipo o libro hablado, dispositivos de apoyo auxiliares electro acusticos y la tecnología especializada para el acceso a la información y comunicaciones de este grupo poblacional.

ARTÍCULO 18. La Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación propiciara a través de bibliotecas, instituciones educativa de nivel básico, medio y superior, publicas y privadas el acceso a la información y comunicaciones a las personas con limitación sensorial, mediante la prestación de los servicios de libro hablado, medios electrónicos de infomnación, sistemas de lecto – escritura Braille y macrotipo, lectores voluntarios, Servicio Social Educativo Obligatorio, material electroacustico y equipos necesarios para la accesibilidad a la infracción.

ARTÍCULO 19. La Alcaldía Municipal, mediante Decreto, exonerará de costos educativos a los estudiantes que presenten comprobada discapacidad.

ARTÍCCULO 20. La Secretaria de Educcion, Cultura, Deporte y Recreación, diseñará los mecanismos que posibiliten a lo docentes interesados, la formación y fundamentación en temas relacionados con discapacidad. Lo anterior con el propósito de que se lidere al interior de los centros educativos lo relacionado con la accesibilidad y la formación integral de los niños (as) y jóvenes con discapacidad y/o movilidad reducida.

ARTÍCULO 21. A traves de la Dirección Operativa de Deporte y Recreación, adscrita a la Secretaria de Educación y Cultura, se garantizará a la población con limitación visual, auditiva, motriz y/o cognoscitiva, el acceso a los planes y programas de alto rendimiento y los demás diseñados para el fomento de la práctica deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, desarrollando acciones como la adecuación de escenarios deportivos, contratación de recurso humano capacitado y doración de material de apoyo e implementos deportivos.

ARTÍCULO 22. La Dirección Operativa de Deporte y Recreación, adscrita a la Secretaria de Educación y Cultura diseñará las estrategias y los mecanismos para que cada año se realice la "*Jornada Deportiva Municipal del Discapacitado*". Para el cumplimiento de lo anterior, dicha dependencia reglamentará lo pertinente, con el aval del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 23. Las Secretarias Municipales y Direcciones Operativas que tengan responsabilidad en el desarrollo, ejecución y vigilancia del presente Acuerdo, presentarán informe anual e individual al Honorable Concejo Municipal acerca de las gestiones realizadas sobre la materia que compete a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 24. La Administración Municipal conmemorará el dia nacional del discapacitado el 3 de diciembre de cada año, de acuerdo lo normado en el Decreto 2381 de 1993. Con ocasión de dicha celebración se realizara igualmente una Audiencia Pública para evaluar, conjuntamente con las organizaciones sectoriales, el desarrollo de los planes, proyectos y programas orientados a garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad. -

PARÁGRAFO. Dicha efemerides sera reglamentada mediante Resolución por el Señor Alcalde Municipal y para su desarrollo se convocará a las Secretarias que tiene que ver con la política sectorial.

ARTÍCULO 25. El presente Acuerdo rige a partir del momento de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas (Rsda.), a los dieciséis (16) dias del mes de abril de dos mil seis (2006)

HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 012
(Abril 16 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DIRECTRICES MUNICIPALES PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD A LOS MODOS DE TRANSPORTE Y LA MOVILIZACIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comision Tercera (3ª) el día siete (07) de abril de dos mil seis (2006) y remitido a la plenaria a Segundo Debate el día dieciséis (16) de abril de dos mil seis (2006), cumpliendose los dos (2) debates, de conformidad con el Articulo 73,inciso 2° de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: CONCEJO MUNICIPAL

FECHA: ABRIL 16 DE 2006

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo N° 012 de abril diecisesis (16) de 2006, al Señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil seis (2006).

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General